



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil quince (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	ANTONIO GUILLERMO MANJARRES MOLINA
<b>DEMANDADO</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2014-00151</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	DENIEGA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la solicitud de nulidad presentada por la entidad NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN vinculada al proceso en calidad de sucesora procesal del DAS (liquidado) con fundamento en las siguientes,

**ANTECEDENTES**

**1.** El día 10 de febrero de 2014, el señor ANTONIO GUILLERMO MANJARRÉS MOLINA interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN (Fls. 1 a 16).

**2.** La demanda correspondió por reparto a este Despacho el día 11 de febrero de 2014 (fls 31) y mediante auto del 12 de junio del mismo año se admitió (Fls 32).

En dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada DAS, así como de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda.

**3.** El día 27 de junio de 2014, la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 33).

**4.** El día 02 de julio de 2014, el apoderado de la parte actora acreditó el envío de los traslados de la demanda hacia: DAS EN SUPRESIÓN. MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Fls 34 a 40).

**5.** Mediante escrito del 17 de julio de 2014, la entidad accionada contestó la demanda (Fls 41 a 60). El día 18 de julio de 2014 solicitó se aceptara la sucesión

procesal del DAS con la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como entidad receptora (Fls 61 a 63).

**6.** Mediante auto del 27 de octubre de 2014 se entendió notificada por conducta concluyente a la entidad accionada del auto admisorio de la demanda y se aceptó la sucesión procesal del DAS en cabeza de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, máxime cuando puede observarse a folios 19 que el demandante manifestó que fue funcionario del DAS en el cargo de CONDUCTOR 317-05 y que debido a la supresión de la entidad fue incorporado a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fls 70 a 72).

**7.** El día 10 de diciembre de 2014 se surtieron las correspondientes notificaciones electrónicas del auto admisorio de la demanda (Fls 75 a 78).

**8.** Mediante escrito del 19 de febrero de 2015 la entidad NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN presentó solicitud de nulidad contra la decisión anterior, por considerar que no le asiste la calidad de RECEPTORA DEL DAS (Fls 81 a 112). Asimismo, en escrito de la misma fecha presentó contestación a la demanda (Fls 113 a 131).

**9.** Tanto la contestación como la solicitud de nulidad fueron reiterados el día 02 de marzo de 2015 por parte de la entidad NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fls 132 a 171).

**10.** El día 04 de de marzo de 2015 se surtió traslado secretarial de la solicitud de nulidad invocada por la entidad accionada (Fls 172).

**11.** El día 06 de marzo de 2015 el apoderado de la parte actora manifestó oponerse a la solicitud de nulidad presentada por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fls 173 a 177).

### **CONSIDERACIONES**

**1.** Encuentra el Despacho que el Gobierno Nacional mediante **Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, ordenó la supresión** del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, proceso que debía cumplirse en el plazo en de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto en mención, término que sería prorrogable hasta por un plazo de un (1) año.

**2.** Igualmente, en el artículo 18 del Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, se indicó:

**"ARTÍCULO 18.** *Atención de procesos judiciales y de cobro coactivo. Los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio quedarán a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.*

**Al cierre de la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) los procesos y demás reclamaciones en curso serán entregados a las entidades de la Rama Ejecutiva que hayan asumido las funciones de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal.**

3. Posteriormente, mediante **Decreto No. 2404 del 30 de octubre de 2013**, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar hasta el 27 de junio de 2014, el plazo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 del Decreto No. 4057 de 2011, para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

4. En el caso bajo estudio, observa el Despacho que el plazo de supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS- **se encuentra fenecido a partir del 27 de junio de 2014, ocurriendo así su extinción definitiva**, y por lo tanto el DAS perdió su capacidad para ser parte dentro del presente medio de control.

5. Conforme a lo dispuesto en el **Decreto No. 1303 del 11 de julio de 2014**, mediante el cual fue reglamentado el Decreto No. 4057 de 2011, por el cual se estableció la supresión DAS y el presidente de la República instituyó que, como la mayoría de los trabajadores y funciones administrativas del DAS pasaron a Migración Colombia, la Dirección Nacional de Protección, la Policía Nacional y la **Fiscalía General de la Nación** serían las entidades a donde irán los procesos judiciales en los que el DAS y su Fondo Rotatorio son parte.

6. Asimismo, el artículo 9 del Decreto 1303 de 2014 se dispuso que **los procesos judiciales**, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, **en los que sea parte el DAS** o su FONDO ROTATORIO AL CIERRE DE LA SUPRESIÓN DEL DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. **Y si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.**

7. En el presente caso se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, pero no por la calidad de sucesora procesal del DAS, sino porque así lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso frente asuntos promovidos contra entidades estatales.

8. Respecto de la sucesión procesal el artículo 68 del Código General del Proceso, establece:

***"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.***

***Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los***

***sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran (...)***”.

**9.** Así las cosas, en el presente caso dada la manifestación que realizó tanto el demandante en el derecho de petición presentado ante el DAS (Fls 19) como el apoderado del DAS (Fls 61 y ss), PROCEDÍA LA VINCULACIÓN EN CALIDAD DE DEMANDADA, DE LA **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en calidad de sucesora procesal del DAS.

Estima este Despacho que la sucesión opera de pleno derecho de conformidad con los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, la cual no sólo es para la representación judicial, sino además **para el pago de las sentencias judiciales.**

**10.** Si bien la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN informó al Despacho que la frase “Fiscalía General de la Nación” contenida en el artículo 7 del Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, se encuentra demandada ante el H. Consejo de Estado en proceso con radicado 2014-0063000, debido a que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no hace parte de la RAMA EJECUTIVA, lo cierto es que dicho Decreto permanece en firme, se presume dotado de legalidad y aún no ha sido separado del mundo jurídico por parte de la Alta Corporación. Igualmente, no encuentra procedente este Juzgado vincular a la UNIDAD DE PROTECCIÓN, porque claramente se encuentra evidenciado que el accionante con ocasión de la supresión del DAS pasó o fue incorporado a la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**11.** Con fundamento en los argumentos expuestos se denegará la nulidad propuesta por la entidad accionada.

**12.** Para garantizar los principios de celeridad y economía procesal, mediante auto se procederá a correr traslado por el término de 3 días respecto de las excepciones propuestas en los escritos de contestación de demanda presentados tanto por el DAS como por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el cual se encuentra previsto en el artículo 175 parágrafo 2 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. DENEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD** presentada por la apoderada de la entidad **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual fue vinculada en el proceso como sucesora procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. CORRER TRASLADO** por el término de **TRES (03) días hábiles** contado a partir de la notificación de este auto, DE LAS EXCEPCIONES propuestas en los escritos de contestación de demanda presentados tanto por el DAS como por la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 parágrafo 2 del CPACA.

**TERCERO.** Reconocer a la abogada LESBIA REGINA PEÑUELA RAMOS portadora de la TP No. 75257 del CSJ para ejerza la representación judicial de la entidad accionada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**CUARTO.** Una vez culmine el término de traslado de excepciones se fijará fecha para la audiencia inicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE**  
**ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **17 DE ABRIL DE 2015.**  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**